

REGULACIÓN DEL TRÁFICO, LA SUSTRACCIÓN Y LA RESTITUCIÓN DE MENORES EN EL SALVADOR

En El Salvador, los asuntos relacionados a la sustracción de menores son responsabilidad de dos entidades gubernamentales específicamente, las cuales son: la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). El padre de quien se sustrajo el menor debe inmediatamente ponerse en contacto con cualquiera de estas instituciones; de igual manera aunque solo sospeche que el menor podría ser sustraído de su custodia debe contactar a dichas oficinas, pues estas les podrán guiar en cómo prevenir que suceda un traslado inapropiado del menor de un lugar a otro, con base a la legislación vigente en la materia.

En la legislación salvadoreña, encontramos como antecedentes inmediatos en este tema, la Constitución de la República, que en su artículo 34 reconoce el derecho del menor a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral; el Código de Familia que en su artículo 4 establece como sus principios rectores, la unidad familiar y la protección integral de los menores; el artículo 205 que dispone que la enumeración de los derechos a favor de los hijos dentro del contexto del Código de Familia, no excluyen a los reconocidos en las convenciones internacionales, así como las normas que regulan la institución de la autoridad parental, la cual se compone básicamente por tres elementos: el cuidado personal, representación legal y administración de bienes; el artículo 207 del citado cuerpo legal, que regula que el ejercicio de la autoridad parental corresponde conjuntamente a ambos padres o a uno de ellos, cuando falte el otro y el artículo 212 que señala el deber de convivencia del hijo con sus padres o con aquel que ejerza su cuidado.

Este tema se regula también en el Código Penal, específicamente en el artículo 367 referente al Comercio de Personas, en el artículo 367-A sobre el Tráfico Ilegal de Personas, en el artículo 367-B sobre la Trata de Personas y el artículo 367-C que tipifica los agravantes al delito de Trata de Personas.